

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, febrero 23 de 2022. Informo a la señora Juez, que se ha allegado escrito que subsana la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 341

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00050-00
Proceso: Cesación efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Susana Rocío Piedrahita Narváez C.c. No. 34319531
Demandado: Jorge Giraldo Pérez C.C 10755111

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda fue inadmitida mediante Auto No. 276 del 15 de febrero de 2022, por presentar algunos defectos formales, siendo corregida en debida forma dentro del término señalado para ello.

Revisada la demanda que nos ocupa, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C.G.P, se han aportado los documentos pertinentes a que se refieren los artículos 84 y 85 ibídem, y este juzgado es el competente para el conocimiento de la acción a voces del artículo 22 No. 1º del C.G.P.

Atendiendo lo anterior, se admitirá la demanda y se ordenará darle el trámite de ley, y como quiera que en la demanda se menciona la existencia de una menor de edad, EMILY SAMANTHA PEREZ PIEDRAHITA, se deberá proceder de conformidad con lo estatuido en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006, notificando el presente proveído al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al juzgado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico instaurada por la señora SUSANA ROCÍO PIEDRAHITA NARVÁEZ quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor JORGE GIRALDO PÉREZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de un proceso verbal de que trata el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso y siguientes.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto al demandado JORGE GIRALDO PÉREZ y **CORRERLE** traslado de la demanda y sus documentos anexos por el término de **VEINTE (20)** días para que la conteste mediante apoderado judicial.

P/Claudia

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para la notificación anterior, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8°. y 9° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la demandante, al profesional del derecho WILLIAM EDMUNDO ERAZO BOLAÑOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.960.733 y T.P. No. 32213 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 033 del día 24/02/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f10af49882980b9cf288c5153a521dac7af61f207a34de73d23fa86af6a7b942

Documento generado en 23/02/2022 09:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>